



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de septiembre de dos mil veintitrés.

2023-00451

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN ALIMENTOS, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

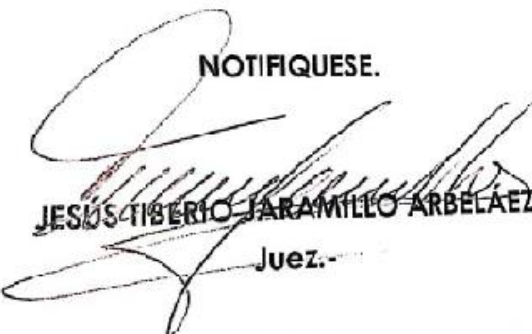
PRIMERO.- No se afirmó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada es la utilizada de la parte demandada, así como tampoco informa la forma en la que obtuvo ésta ni allega evidencias de comunicaciones remitidas a la demandada. (Art. 8º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022)

SEGUNDO.- En el poder no se indica de manera expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º, Inciso 2º de la Ley 2213 de 2022).

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-